



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ



"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Mayo, mes del trabajador legislativo del Estado de Baja California Sur"

C. DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE
AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada María Luisa Ojeda González, integrante de la XVI Legislatura, representante del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me confiere el numeral 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como el artículo 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 200 y adicionar el artículo 200 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, misma que fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado mes de noviembre del 2023, la Cámara de Diputados por unanimidad de votos, aprobó diversas reformas a la legislación penal en materia de violencia vicaria, reconociendo que la violencia no es la ruta para resolver los conflictos de las parejas, siendo las mujeres y sus hijas e hijos las principales víctimas para herir, amenazar, afectar o causar daños psicológico, emocional, perjuicio económico, entre otros, o ejercer alguna otra manifestación de violencia como una forma eficiente de maltrato, atentando contra sus derechos humanos y el reconocimiento que toda persona tiene a vivir una vida libre de violencias.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ



"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Mayo, mes del trabajador legislativo del Estado de Baja California Sur"

Mediante decreto número 2849, aprobado por este Honorable Congreso del Estado el 29 de junio del año 2022 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 20 de septiembre del mismo año, fue adicionado el artículo 200 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para incluir dentro de la figura del delito de violencia familiar la violencia **vicaria**, sin que se tipificara como un delito autónomo, sólo quedó establecido el incremento de la pena que señala el primer párrafo del artículo 200 que define la violencia familiar.

El texto a que me refiero ocasiona diversos problemas:

- a) La falta de claridad, ocasiona confusión por quienes pretenden denunciar por conductas ya conocidas como violencia vicaria y al acudir con la autoridad procuradora de justicia, se encuentran con que le informan que no existe el delito expresamente, por lo que lo encuadran en el tipo de violencia familiar;
- b) Se trata de un grave error legislativo ya que se le resta importancia al omitir la denominación correcta a la conducta, tal como se le conoce a nivel nacional e internacional; y
- c) Hay falta de uniformidad que conserva el Código Penal, puesto que la totalidad de los delitos que se tipifican en él son señalados de manera clara, con la denominación que se le da al ilícito doctrinalmente, seguido de su definición, es decir, como delito autónomo.

Esta carencia de regulación, ha dejado en la indefensión a las víctimas y a las y los operadores jurídicos que aplican la norma, ante la imposibilidad de ejercer medidas de carácter punitivo en contra de quien la comete, por ello, conscientes de esta grave situación y sabedora de que la omisión legislativa afecta de manera directa la esfera de derechos y libertades de las mujeres, se propone establecer, definir y tipificar este corrosivo tipo de violencia como delito autónomo.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ



“2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”
“2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo”
“Mayo, mes del trabajador legislativo del Estado de Baja California Sur”

En ese sentido, el decreto número 2849 a que me refiero con antelación, contiene la adición a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la que se define la **violencia vicaria**, tal como debe de ser:

“ARTÍCULO 4º.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:”

“VIII Quáter.- Violencia Vicaria: Es una violencia que se ejerce por parte de quienes sean o hayan sido cónyuges, concubinos de las mujeres o por quienes estén o hayan estado ligadas a ellas por relaciones de afectividad, aun sin convivencia, en donde estos utilizan a las hijas e hijos, a familiares, a personas apreciadas por ellas o mascotas, como instrumento para dañar a la mujer.

Esta violencia puede ir, de manera enunciativa, desde amenazas verbales de sus parejas, donde refieren que alejarán a sus hijas e hijos de ellas, el hecho de retener una pensión económica y/o falta de pago de éstas; así como el hecho de la retención y/o sustracción de un hijo menor de edad, hasta la interposición de denuncias bajo hechos falsos, alargamiento de procesos judiciales, con la intención de romper el vínculo materno filial; o a través de la realización de cualquier otra conducta ejercida por la persona agresora, como medio o instrumento para dañar a la mujer”.

El hecho de que se encuentre definida ampliamente y denominada como corresponde la violencia vicaria, es un motivo legalmente válido y suficiente para que se respete la denominación del delito de violencia vicaria en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de ahí que mi propuesta consiste en que se destine un artículo para dicha figura delictiva, creando el artículo 200 Bis.

Este concepto fue acuñado y definido en el año 2012 por Sonia Vaccaro, psicóloga clínica y perita judicial, experta en victimología y violencia contra las mujeres. El término vicaria se toma como adjetivo, que viene definido según la Real Academia Española, como aquello que ocupa el lugar de otra persona o cosa.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ



"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Mayo, mes del trabajador legislativo del Estado de Baja California Sur"

Es nuestra obligación expedir leyes claras, precisas y sobre todo aquellas en materia penal, toda vez que el artículo 14, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

En el caso de la definición que señala la fracción VIII del artículo cuarto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que enumera las distintas manifestaciones de la violencia vicaria, no considero que deban trasladarse al Código Penal, sino que sirve de apoyo a la interpretación de la ley en la que se ubica.

Finalmente, la presente iniciativa abraza las causas, para que las conductas punibles de la violencia vicaria realmente se castiguen, con plena certeza e interpretación de la legislación penal, que permita a los operadores jurídicos ubicar el artículo como delito autónomo para abatir la impunidad. Esta ha sido una preocupación constante que nos han reiterado diversas organizaciones de la sociedad civil que realizan trabajos de asesoría y apoyo a las víctimas y que lamentablemente han enfrentado este tipo de obstáculos legales para hacer valer la justicia, siendo una de sus mayores preocupaciones, que en nuestro país y obviamente en Baja California Sur, lamentablemente, no existan cifras oficiales que reporten la cantidad de mujeres e infancias que han sido y son víctimas de este tipo de violencia. Aprovecho también la ocasión, para refrendar con esta propuesta de reformas, el compromiso de la obligación que tiene este Poder Legislativo con el Artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, para *expedir, mantener actualizadas, promover y difundir, las leyes que tengan por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforma a esta Ley, la Ley General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.*



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ



"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Mayo, mes del trabajador legislativo del Estado de Baja California Sur"

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO: QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 200 y se adiciona el artículo 200 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 200. Violencia familiar. A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, maltrate física, psicológica, emocional, patrimonial o económicamente a un miembro de la familia, se le impondrán de tres años seis meses a siete años seis meses de prisión y multa de cien a cuatrocientos días, y pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.

(Segundo párrafo se deroga)

...

...

Artículo 200 Bis.- Violencia Vicaria: A quien, siendo o haya sido cónyuge, concubino o haya mantenido relación de afectividad con una mujer la maltrate física, psicológica o económicamente, utilizando a las hijas e hijos, a familiares, a personas apreciadas por ella o mascotas como instrumento para dañarla, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión, el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, la pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ



"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Mayo, mes del trabajador legislativo del Estado de Baja California Sur"

sucesorio y prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella.

Al responsable de violencia vicaria, se le someterá a tratamiento psicológico especializado, el cual tendrá la duración que la autoridad jurisdiccional competente disponga, sin exceder el tiempo de la sanción de prisión y sin perjuicio de la aplicación de otros tratamientos.

Cuando la víctima sea mujer, las penas previstas se incrementarán hasta en una mitad más respecto de sus mínimos y máximos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

Dado en la Sala de Sesiones "Gral. José María Morelos y Pavón" del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 21 de mayo de 2024.

DIP. MARIA LUISA OJEDA GONZÁLEZ.